

6859

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública el acuerdo de 27 de octubre de 1973 sobre expediente de revisión de características de la inscripción número 20.879 de un aprovechamiento de aguas del río Andarax**

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción número 20.879, tomo 11, folio 82 del Registro de aprovechamiento de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se requirió a los titulares, sin obtenerse contestación ni de ellos ni del Ayuntamiento de Alhama. Por la Guardería Fluvial se informa que el aprovechamiento es utilizado por don Manuel Pozas Martínez y don Manuel Burgos Ortega, y, requeridos, tampoco efectúan ninguna contestación durante el plazo señalado para alegaciones.

Se ha realizado la información pública, que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1970, número 131, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 22 de mayo de 1970, número 115, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alhama, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 20 de julio de 1970 que el aprovechamiento de referencia existe para aguas continuas y turbias para riegos, siendo sus actuales propietarios don Manuel Rosas Martínez y varios más. También existe el aprovechamiento para fuerza motriz, para el molino de cortar piedras, cuyo actual propietario es don Manuel Burgos Ortega.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 3 de agosto de 1970 formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia y en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, además de haberse requerido a los actuales usuarios sin obtener contestación alguna.

Se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, y ya que no se ha alegado nada por los usuarios para revisar sus características, y de acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.829, folio 82, libro II del Registro General.

Número de aprovechamiento: 38.

Número de inscripción: 1.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Andarax.

Clase de aprovechamiento: Riegos y fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don Alejandro Carmona García, don Tomás de Arco Ordóñez y don Manuel Campos Martínez.

Término municipal y provincia de la toma: Alhama (Almería).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6860

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.730 aparecen en el Registro General.**

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.730 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 44 y auxiliar libro 4, folio 126, a nombre de don Javier Gutiérrez Escobar relativo a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Torrox, en término municipal del mismo nombre, provincia de Málaga, por 350 litros por segundo y 4 metros de salto, pero sin que conste la fecha de la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que no haya antecedente alguno en su archivo. Como además ha fallecido el titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se cito a todos ellos por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Málaga, de fechas 7 y 12 de noviembre de 1969, respectivamente, edicto que se expuso en el Ayuntamiento de Torrox, sin que compareciera persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe el aprovechamiento ni se conoce quién pueda tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado por ser el que ofrece mayores garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les cito expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Málaga, de fechas 7 y 12 de noviembre de 1969, y expuesto en el Ayuntamiento de Torrox, haciéndoles saber que caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procederá a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.730, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 20.730, tomo 11, folio 44.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Torrox.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don Javier Gutiérrez Escobar.

Término municipal donde radica la toma: Torrox (Málaga).

Caudal utilizado: 350 litros por segundo.

Salto bruto utilizado: 4 metros.

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo. Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6861

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública el acuerdo de fecha 12 de febrero de 1974 para la cancelación de los asientos registrales de la inscripción 20.649 a nombre de don Manuel Campos Rubio.**

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.649 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 57, y auxiliar libro 3, folio 104, a nombre de don Manuel Campos Rubio, relativo a un aprovechamiento para riegos del arroyo Casarabonda, en término municipal de Pízarra (Málaga), sin que en los citados asientos aparezcan el caudal, superficie regada y resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que no existen antecedentes en su archivo. Como además resulta desconocido el titular y no pudo identificarse a sus sucesores se cito a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1969, número 142, y en el de la provincia de Málaga, de fechas 14 de junio de 1969, y se expuso también en el Ayuntamiento de Pízarra, sin que compareciera persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe el aprovechamiento y se desconoce quién pueda tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les cito expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Málaga, de fechas 14 de junio de 1969, y expuesto en el Ayuntamiento de Pízarra, haciéndoles saber que caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procederá a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.819, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 20.848, folio 37 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo Casarabonela.  
Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Nombre del usuario: Don Manuel Campos Rubio.  
Término municipal: Pizarra (Málaga).  
Caudal utilizado: Sin limitación.  
Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo. Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6862

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones 20.817 y 20.819.**

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones 20.817 y 20.819 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1969, número 293, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», de 13 de diciembre de 1969, número 286, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Berja, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 5 de febrero de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 8 de febrero de 1970, formula su propuesta, de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados, de acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 20.817, folio 54, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Grande de Adra.  
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.  
Nombre del usuario: Don Hipólito Finat y Carvajal.  
Término municipal y provincia de la toma: Berja (Almería).  
Caudal máximo concedido: 2.500 a 6.000 litros por segundo.  
Salto bruto utilizado: 59,80 metros.  
Título del derecho: Comisión Gubernativa de 24 de abril de 1901.

Observaciones: Inscripción definitiva.

Número de inscripción: 20.819 folio 54 libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Grande de Adra.  
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.  
Nombre del usuario: Don Hipólito Finat y Carvajal.  
Término municipal y provincia de la toma: Berja (Almería).  
Salto bruto utilizado: 59,80 metros.

Título del derecho: Concesión por Real Orden de 1 de julio de 1902.

Observaciones: Complementaria de la inscripción número 1 definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6863

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Magdalena Salellas Gratacós de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ricardell, en término municipal de Viure (Gerona), con destino a usos domésticos y atenciones de ganado.**

Doña Magdalena Salellas Gratacós ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ricardell, en término municipal de Viure (Gerona), con destino a usos domésticos y atenciones de ganado, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Magdalena Salellas Gratacós autorización para elevar un volumen diario de agua de 6.000 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,07 litros por segundo del subalveo del río Ricardell, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, en finca de su propiedad, situada en término municipal de Viure (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ajustarse al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Palau Baquero, en Gerona, y enero de 1972, visado por el Colegio Oficial con la referencia 037264, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 38.761 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el plazo de seis, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se faculta a la concesionaria para elevar el volumen diario estipulado en jornadas restringidas, cuya extensión se fijará en el momento de autorizar la explotación del aprovechamiento, según los datos obtenidos sobre la capacidad de elevación de las instalaciones durante su reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero e n quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de los aforos realizados para determinar la capacidad elevadora de las instalaciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La concesionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

10. Queda prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el